

Buenos Aires, 22 de marzo de 1962.-

Considerando:

Que el requisito establecido por el art. 3º del decreto 11.707/60 reglamentario de la ley 15.017, no resulta cumplido con arreglo a la copia de la resolución acompañada con el escrito precedente.-

Que, en consecuencia, no corresponde, // por vía de resolución administrativa, disponer se computen los servicios invocados por el peticionante en estas actuaciones.-

Por ello, y habiendo dictaminado el señor Procurador General, se resuelve que no corresponde liquidar a / los efectos del beneficio previsto por el art. 1º, inc. b) de la // ley 15.017 los servicios a que se refiere esta resolución.- Regís- / trese y devuélvanse a sus efectos a la Dirección Administrativa y / Contable del Poder Judicial de la Nación.- BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO

ES COPIA



Ver. Resolución de fecha 31 de octubre de 1963.-

Exp. Nº 3422/62 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 16 de marzo de 1962.-

Téngase presente lo expresado precedentemente por el señor Intendente del Palacio y pídase informe a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación.- JORGE A. PERO.-

Exp. Nº 3416/62 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 22 de marzo de 1962.-

Remítanse las presentes actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital a // fin de que -teniendo en cuenta la labor que se desarrolla- emita opinión respecto de lo solicitado a fojas 1/2 por el señor Decano del // Cuerpo Médico Forense.- BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO.-

ES COPIA

